

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 21711**

**MAT.: DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE GESTIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA EN ZONAS EN LAS QUE SE DECLARÓ ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE HUASCO DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.**

**ANT.: DECRETO EXENTO N° 1.212 , DE 13 DE JULIO DE 2026, DECRETO SUPREMO N° 112, DE 20 DE JULIO DE 2026, AMBOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

**SANTIAGO, 28 AGOSTO 2026**

### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. en la Resolución N° 36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; Decreto Exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, en el Decreto Supremo N° 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior; en la Resolución Exenta RA N° 120949/90/2024, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N° 20.720.

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, como es de conocimiento público, a contar del 14 de julio de 2026, parte del territorio nacional, especialmente entre las regiones de Atacama y Los Ríos, se vio afectado por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas.

**2.** Que, ante el riesgo inminente de emergencia derivado del referido frente, mediante decreto exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró a las

regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva desde el día 13 de julio hasta el día 21 de julio de 2026.

**3.** Que, el referido sistema frontal afectó de manera particularmente intensa a la provincia de Huasco en la región de Atacama y a la región de Coquimbo, ocasionó, entre otras situaciones, aislamientos, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; anegamientos de calles; colapso de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias; caída de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; y alteración de conectividad en rutas, afectándose con ello a las personas que habitan dichos territorios y a sus bienes.

**4.** Que, la situación descrita ha afectado gravemente las propiedades y pertenencias de muchos habitantes de dichas regiones, tanto en sus actividades económicas como en relación a sus viviendas y bienes personales, situación que puede haber agravado significativamente su situación financiera afectando su capacidad para cumplir con sus obligaciones pecuniarias, sea que ya hayan iniciado un Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, en adelante el Procedimiento de Renegociación, o cumplan los requisitos legales para presentar la Solicitud de Inicio de dicho procedimiento ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**5.** Que, con fecha 20 de julio de 2026, a través del decreto supremo N.º 112, del Ministerio del Interior, se declaró a la Provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, en estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por un período de 30 días contados desde la publicación del mencionado decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N.º 18.415.

**6.** Que, en este contexto, y conforme al marco jurídico vigente y a las herramientas de que dispone el Estado, corresponde adoptar medidas excepcionales respecto de la tramitación de los procedimientos concursales de renegociación de personas deudoras en las zonas afectadas, destinadas a enfrentar la emergencia y facilitar soluciones oportunas que contribuyan a mitigar las dificultades económicas que aquejan a sus habitantes.

**7.** Que, el artículo 7º de la Ley N° 19.880, dispone lo siguiente: *"El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.*

*En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia".*

**8.** Que, el artículo 9° de la referida norma establece que *"La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.*

*Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".*

**9.** Que, entre las medidas a adoptar dentro del marco legal que regula el procedimiento, se encuentra la evaluación, flexibilización y priorización de personas deudoras que residan en la Provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, según el nivel de avance de los procedimientos y las circunstancias que lo ameriten.

**10.** Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

### **RESUELVO:**

**1°. DISPÓNGASE** tramitar con prioridad la revisión de las solicitudes de inicio del Procedimiento de Renegociación en tramitación, o que se presenten dentro del plazo indicado en el resolvo 3° del presente acto administrativo, e implementar otras medidas que permitan agilizar la tramitación de dichos procedimientos, respecto de los usuarios que residan en la Provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, que formen parte de las bases de datos de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

**2°. TÉNGANSE** los antecedentes expuestos en la presente resolución como suficiente fundamento para establecer medidas de gestión interna, priorización, redistribución de cargas de trabajo, agilización y/u otra medida que se estime según lo amerite el avance de procedimiento.

**3°. DISPÓNGASE** que las medidas dispuestas en el presente acto administrativo estarán vigentes por un plazo de 90 días contados desde la fecha de la respectiva publicación en el Diario Oficial, plazo que podrá prorrogarse mediante acto fundado si las circunstancias de la emergencia así lo ameritan.

**4°. PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución y el enlace de acceso al texto íntegro en el Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación íntegra en el sitio web institucional para efectos de transparencia y difusión.

**Anótese, publíquese, notifíquese y archívese,**

  
  
**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

**CRR/PCG/ITN/RSP**

Distribución

- Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora
- Coordinaciones Regionales de Atacama y Coquimbo
- Jefa Departamento Jurídico
- Gabinete